

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR Nº 27 - 2006 - UCAYALI

Lima, cuatro de octubre del dos mil sels.-

VISTO: El recurso interpuesto por el señor Solio Ramírez Garay contra la resolución expedidapor el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que en fotocopia certificada corre de fojas mil quinientos sesenta y ocho a mil quinientos setenta y tres, su fecha treinta de mayo del año en curso, en el extremo que le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo de Presidente de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, y de cualquier otro cargo en el Poder Judicial, por sus fundamentos pertinentes; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del articulo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial: Segundo: Que, en el caso que se dicte medida cautelar de abstención, son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten; que así, del examen de lo actuado en el presente cuaderno aparece que el señor Solio Ramírez Garay, Presidente de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, ha sido denunciado genalmente por la Primera Fiscalla Provincial Penal de Coronel Portillo por sèr presunto autor intelectual del delito de homicidio calificado en agravio de Alberto Rivera Fernández, siendo el caso que ante la denuncia formulada, el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Coronel Portillo, dispuso la apertura de instrucción en su contra con mandato de comparecencia restringida; Tercero: Que, en tal sentido, teniendo en cuenta la gravedad del delito que se imputa al nombrado magistrado la medida provisional ordenada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta necesaria, todo ello a efectos de garantizar así, futura decisión final sin que esto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica. del Poder Judicial y el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Conseiero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; RESUELVE: Confirmar la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que en fotocopia certificada corre de fojas miliquinientos sesenta y ocho a miliquinientos setenta y tres.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - MEDIDA CAUTELAR N° 27 -- 2006 -- UCAYALI

su fecha treinta de mayo del dos mil seis, en el extremo que le impone al señor Solio Ramírez Garay medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo de Presidente de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayati, y de cualquier otro cargo en el Poder Judicial; y los devolvieron. Registrese, comuniquese y cúmplase.

\$\$.

VÁLTER VÁSCIDEZ VEJARANO

AVIER RONAN SANTISTEBAN

WALTER COTRINA MIÑANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

LUIS ALBERTO NIENA NÚÑEZ

Secretario MERA CASAS